Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, veintiuno de mayo de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que la parte recurrida —demandada en los autos principales— solicita que se declare la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa, pues sostiene que la parte recurrente no ha informado a esta Corte en el plazo correspondiente sobre el estado del trámite del beneficio de litigar sin gastos (fs. 153), según lo dispuesto por secretaría el 24 de agosto de 2012 (fs. 151). De dicha petición se dio traslado a la apelante, que no contestó (fs. 154, primer párrafo, y 155).

Que desde la última actuación del Tribunal encaminada a impulsar el procedimiento (fs. 151) ha transcurrido el lapso trimestral previsto por el art. 310, inc. 2°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que la parte haya activado dentro de él el trámite del recurso de queja en los términos ordenados, razón por la cual cabe declarar la caducidad de la instancia correspondiente a esta presentación directa (conf. B.440.XLI. "Barreiro, José Jesús y otros c/ Marchetti, Elma Lady s/ ejecución hipotecaria" y C.1219.XLIV. "Clavelli, Rubén Darwin y otro c/ Toloza, Mario Edgardo y otra s/ ejecución hipotecaria", sentencias del 23 de febrero de 2012 y del 15 de mayo de 2012, respectivamente).

Por ello, se declara la caducidad de la instancia de la

-//-

-//-presente queja. Con costas del incidente (art. 69 del código citado). Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso de hecho interpuesto por **Amilcar Rodolfo Eduardo Romanut**, con el patrocinio letrado de los **Dres. Gustavo Adolfo Muller y Jorge Antonio Gait.**

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia del Chaco.**